



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 30 de octubre de 2024

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del treinta de octubre del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera, Ana Cristina Fernández Acuña (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
15-004211-0007-CO	2024032223	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión formulada.
22-019395-0007-CO	2024032224	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
24-007240-0007-CO	2024032225	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Luis Carlos Robles Chaves, en su calidad de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación de Desarrollo Integral de los Ángeles de San Ramón, o a quien ocupe tal cargo, el cumplimiento de la Sentencia N° 2024-011010 de las nueve horas veinte minutos del veintiséis de abril de dos mil veinticuatro. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese de manera personal al recurrido.
24-020464-0007-CO	2024032226	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia No. 2024-030647 de las 09:20 horas del 18 de octubre de 2024 y en el registro de esa sentencia que aparece en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se lea correctamente en el encabezado que este recurso de amparo fue interpuesto por[NOMBRE 001], mayor, cédula de identidad [VALOR 001], contra el Ministerio de Educación Pública y que la parte dispositiva es la siguiente: "Por tanto. Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto a la gestión del 13 de junio de 2024. Se ordena a Eugenia Naranjo Soto, en su condición de Supervisora de Educación Circuito Escolar 02 de la Dirección Regional de Educación Peninsular del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de cinco días, contado a partir de 26 la notificación de esta sentencia, se le remita al recurrente [NOMBRE 001] la información que solicitó el 13 de junio de 2024. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:07

			amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos y autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes en cuanto al reclamo atiente a la evaluación de desempeño efectuada. Notifíquese”. En lo demás, queda incólume la sentencia. Notifíquese.
24-020969-0007-CO	2024032227	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Michael Núñez Quirós, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2024-023476 de las 09:15 horas del 16 de agosto de 2024, en el sentido de que a la amparada le sea realizada la cirugía que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Michael Núñez Quirós, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, en forma personal.
24-022113-0007-CO	2024032228	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
24-022164-0007-CO	2024032229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden, gerente médico a. i. y secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento PEMBROLIZUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2024-0008016 del 25 de octubre de 2024. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
2591-0007-CO	2024032230	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La

2



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:07

			magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-022807-0007-CO	2024032231	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-023482-0007-CO	2024032232	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-024227-0007-CO	2024032233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, en sus respectivos cargos de gerente médico y coordinador, ambos del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, para que, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto de que la amparada reciba inmediatamente el fármaco Acalabrutinib, por el tiempo y la dosis prescrita, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de la médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique el medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-024591-0007-CO	2024032234	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia No. 2024-029469 de las 11:15 horas del 08 de octubre de 2024. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General del Centro Nacional de Rehabilitación Dr. Humberto Araya Rojas o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se cumpla lo siguiente: 1) Al recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía de reemplazo de la rodilla izquierda dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. 2) Al recurrente se le efectúe la cirugía de artrodesis abierta de pie derecho dentro del plazo de tres meses, contado a partir de que se le realice la primera operación. Lo anterior, si otro criterio médico no lo desaconseja y bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-024833-0007-CO	2024032235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, gerente médico a.i. a Ricardo Pérez Gómez, coordinador del Comité Central de Farmacoterapia y a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i. del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos,



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:07

			que, de manera inmediata, realicen las gestiones necesarias para que se suministre al amparado el medicamento cetuximab en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-024934-0007-CO	2024032236	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material contenido en la Sentencia N° 2024-031537 de las nueve horas veinte minutos del veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, para que el texto de la sentencia se lea como se consignó en la presente resolución.
24-026254-0007-CO	2024032237	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión formulada.
24-026482-0007-CO	2024032238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i. y Olga Paola Vásquez Barquero, Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que en forma inmediata se autorice el suministro del medicamento durvalumab, solicitado a favor de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-026708-0007-CO	2024032239	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Mario Sibaja Campos y a Luis Diego Carrillo Rodríguez, por su orden Director General y Jefe de la Especialidad de Ortopedia; ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas pone nota.



24-026979-0007-CO	2024032240	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden, gerente médico a. i. y secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada los medicamentos PEMBROLIZUMAB Y BEVACIZUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2024-0008002 del 24 de octubre de 2024. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-027368-0007-CO	2024032241	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro González Morera, a José Roberto Ulloa González y a Jorge Chaverri Murillo, en sus respectivas condiciones de director general, jefe del Servicio de Ortopedia y jefe del Servicio de Sección de Medicina, con recargo del Servicio de Reumatología, todos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que las citas que requiere el amparado se lleven a cabo en las fechas señaladas por el centro médico, con ocasión de este recurso, el 11 de diciembre de 2024 y el 06 de febrero de 2025, respectivamente, en los Servicios de Ortopedia y Reumatología de ese nosocomio, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-027398-0007-CO	2024032242	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la parte tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:07

			<p>autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.</p>
24-027585-0007-CO	2024032243	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de directora general del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe tal cargo, así como al jefe del servicio de Radiología del mismo nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, en el plazo máximo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de la sentencia, se realice el reporte de la TAC objeto del recurso, de modo que conste en el expediente de la tutelada y pueda ser consultado por su médico tratante. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-027614-0007-CO	2024032244	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el hospital San Rafael de Alajuela. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 22 DE ENERO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, el tutelado sea valorado en el servicio de Otorrinolaringología y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo dispuesto en el considerando III in fine de este pronunciamiento, Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y las magistradas Hess Herrera y Picado Brenes ponen nota conjunta. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
24-027823-0007-CO	2024032245	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden directora general y jefe del servicio de</p>



DocuSign Envelope ID: 11/02/2025 14:47:07

			Urología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 13 DE ENERO DE 2025, se le realice al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Así mismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-028069-0007-CO	2024032246	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Castillo Víquez salva el voto, según lo expuesto en el considerando IV de esta sentencia.
24-028164-0007-CO	2024032247	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-028202-0007-CO	2024032248	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito de interposición planteado y los informes agregados al expediente digital, para que se tramiten dentro del expediente 24-018639-0007-CO y se resuelva allí lo que en Derecho corresponda. Notifíquese.
24-028206-0007-CO	2024032249	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2024-030615 de las 09:55 horas del 16 de octubre de 2024. Notifíquese.
24-028256-0007-CO	2024032250	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia No. 2024-031813 de las 09:20 horas del 25 de octubre de 2024, para que se lea correctamente que la parte dispositiva es la siguiente: "Por tanto. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico, y a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de Jefatura de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese". En lo demás, queda incólume la sentencia. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:07

24-028268-0007-CO	2024032251	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por la cita fijada al tutelado para el mes de febrero del año 2026 en el Hospital Tony Facio Castro). Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio Médico de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-028304-0007-CO	2024032252	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia.
24-028351-0007-CO	2024032253	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro González Morera, en su condición de director general a. i., y a Johnny Olmedo Soriano, en su condición de jefe del servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas del tutelado que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
24-028385-0007-CO	2024032254	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
24-028394-0007-CO	2024032255	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Guillermo Mendieta y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe de la Sección de Neurocirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 29 de enero de 2025, se le realice la cita pendiente al usuario y se determine el



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:07

			tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-028429-0007-CO	2024032256	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-028465-0007-CO	2024032257	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-028618-0007-CO	2024032258	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita asignada a largo plazo por parte del Servicio de Radiología del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Joicy Solís Castro, directora general y a José Miguel Jiménez Elizondo, jefe del Servicio de Radiología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ejerzan ese cargo, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe y realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 01], la cita para el ultrasonido de referencia. Se advierte a los accionados, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-028665-0007-CO	2024032259	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picáns Puente, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 02 de diciembre de 2024, la amparada sea valorada en el servicio de Servicio de Gineco-Obstetricia y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:07

			<p>coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
24-028676-0007-CO	2024032260	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y a Myriam Farah Matarrita, Jefa del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere en la fecha indicada a esta Sala (11 de noviembre del 2024), si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-028678-0007-CO	2024032261	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.</p>
24-028727-0007-CO	2024032262	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 20 de noviembre de 2024, el paciente sea valorado en el Servicio de Cirugía, Especialidad Neurocirugía de ese nosocomio. Se</p>



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:07

			<p>advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
24-028735-0007-CO	2024032263	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
24-028738-0007-CO	2024032264	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Édgar Carrillo Rojas y a Silvia Alfaro Vargas, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 17 de enero de 2025, se le realice la cirugía pendiente al tutelado, tal como se indicó bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
24-028767-0007-CO	2024032265	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Jorge Arauz Chavarría, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:07

24-028783-0007-CO	2024032266	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes y a Oscar Arguedas Hernández, en su condición de directora médica y coordinador del Segundo Nivel del Área de Salud de Hatillo, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 6 de noviembre de 2024, se valore a la persona adulta mayor amparada en el Servicio de Oftalmología de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos y se defina el tipo de resolución que requiere y se le entreguen las inyecciones intraoculares que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-028806-0007-CO	2024032267	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.
24-028831-0007-CO	2024032268	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en carácter de Director General, y Silvia Alfaro Vargas en carácter de Jefe del Servicio Cirugía General, y Ortopedia, todos perteneciente al Hospital de San Carlos o a quienes ocupen los cargos que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, a la amparada se le realizará la cirugía que le fue prescrita en la fecha indicada en el informe (21 de noviembre del 2024). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-028877-0007-CO	2024032269	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:07

		DE AMPARO	y a Triana Carvajal Rojas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la atención médica al tutelado. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
24-028912-0007-CO	2024032270	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando III in fine de esta sentencia. Archívese el expediente.
24-028926-0007-CO	2024032271	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la programación de la cita de valoración en el Servicio de Ortopedia en el Hospital San Juan de Dios, y con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 4 de noviembre de 2024 (fecha reprogramada con motivo de este amparo), el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-028937-0007-CO	2024032272	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBR 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en la fecha indicada a esta Sala (26 de noviembre de 2024), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



24-028944-0007-CO	2024032273	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Pedro Gonzáles Morera, en su condición de Director General y a Juan José Meléndez Lugo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se emita el reporte del TAC efectuado a la tutelada y, de determinarse que esta requiere ser operada, se proceda a realizársele, dentro de ese mismo plazo, dicha intervención quirúrgica; todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-028999-0007-CO	2024032274	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
24-029009-0007-CO	2024032275	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Silvia Alfaro Vargas, en su condición de director general y de jefa del Servicio Cirugía General y Urología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 19 de noviembre de 2024, se realice el procedimiento reclamado, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-029021-0007-CO	2024032276	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en relación con la cita agendada en el servicio de Otorrinolaringología. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefa del servicio de Cirugía, al que está integrada la especialidad de Otorrinolaringología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el tutelado por un especialista en Otorrinolaringología de ese nosocomio y se defina el plan médico por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:07

			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-029068-0007-CO	2024032277	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-029071-0007-CO	2024032278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-029109-0007-CO	2024032279	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Mario Ruiz Cubillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cita de valoración que requiere en el Servicio de Cirugía General del hospital recurrido, todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no se determine que la parte amparada requiera otro tipo de atención. Esto bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-029116-0007-CO	2024032280	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en carácter de Director General y Silvia Alfaro Vargas, Jefa del Servicio Cirugía General, y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos pertenecientes al Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen dichos puestos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado, en la fecha indicada 20 de noviembre del 2024, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-029141-0007-CO	2024032281	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
24-029188-0007-CO	2024032282	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su



Documento firmado digitalmente

11/02/2025 14:47:07

		DE AMPARO	condición de director general, y Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en la especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-029218-0007-CO	2024032283	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-029271-0007-CO	2024032284	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Juan Vicente Benavidez Vilchez, por su orden directora general y coordinador del servicio de Otorrinolaringología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la tutelada por un especialista en Otorrinolaringología de ese nosocomio y se defina el plan médico por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-029275-0007-CO	2024032285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 20 de noviembre de 2024, previo cumplimiento de requisitos, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



24-029276-0007-CO	2024032286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Montaña, respectivamente, en su condición de Directora General y de Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice el ultrasonido de vías urinarias el 26 de noviembre de 2024, conforme a lo informado. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-029285-0007-CO	2024032287	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Fernando González Salazar, por su orden, director general y jefa de la Clínica de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de requisitos, a la tutelada se le practique la cirugía que le fue prescrita, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-029335-0007-CO	2024032288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general a.i. y a Michael Núñez Quirós, jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 26 de noviembre 2024, se le realice la cita indicada a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-029591-0007-CO	2024032289	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-029595-0007-CO	2024032290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Anyoly Berrocal Gómez, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe del

2



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:07

			Servicio de Imágenes Médicas, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 14 de noviembre de 2024, se le realice el ultrasonido de tejidos blandos pendiente al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-029666-0007-CO	2024032291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora y a Anyoly Berrocal Gómez, en su condición de jefe del Servicio de Imágenes Médicas, en su condición de director médico y de jefe de Imágenes Médica, ambos del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, respectivamente o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, en la fecha en la que se comprometieron en su informe, sea el 6 de noviembre de 2024, se realice el estudio radiológico reclamado. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-029673-0007-CO	2024032292	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-029834-0007-CO	2024032293	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. La magistrada Garro Vargas consigna nota.

A las doce horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:47:07